771812

ANH
Agencia Nacional
de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 0179/2011
La Paz, 3 de Febrero de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, crea el Comité de Producción y demanda (PRODE) con el objeto de evaluar los balances de producción de demanda ejecutados en el mes anterior y programar el abastecimiento al mercado interno y la exportación para los tres meses siguientes.

Que mediante Decreto Supremo N° 28384 de 6 de octubre de 2005 (DS 28384) el Gobierno Nacional estableció de manera transitoria hasta la conformación del Comité de Producción y Demanda – PRODE, el procedimiento de Nominación de Petróleo Crudo para el abastecimiento al mercado interno y los volúmenes para su exportación.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 28418 de 21 de octubre de 2005 (DS 28418) dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) establecerá mediante Resolución Administrativa (RA), los volúmenes de hidrocarburos necesarios para el abastecimiento del mercado interno para los tres meses siguientes al mes en que tenga lugar la reunión de balance y programación, los mismos que deberán ser entregados, procesados y comercializados por las empresas que realizan actividades hidrocarburíferas en el país.

Que el referido Artículo 3 dispone que la RA que dicte la SH, deberá contemplar también el uso de instalaciones de transporte, almacenaje, refinación y distribución necesarias para el abastecimiento del mercado interno y para efectos de la exportación.

Que mediante Decreto Supremo Nº 28701 (DS 28701) de 1° de mayo de 2006 el Gobierno Nacional en ejercicio de la Soberanía Nacional, obedeciendo el mandato de pueblo Boliviano expresado en el referéndum vinculante del 18 de julio de 2004 y en aplicación estricta de los preceptos constitucionales, dispuso la nacionalización de todos los recursos hidrocarburíferos del país, estableciendo que a partir de dicha fecha, las empresas petroleras que actualmente realizan actividades de producción de gas y petróleo en el territorio nacional quedan obligadas a entregar en propiedad a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) toda la producción de hidrocarburos.

Que asimismo, el parágrafo II del artículo segundo del DS 28701 dispone que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que dicha norma dispone que el Estado asume el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país, recuperando su plena participación en toda la cadena productiva del sector de hidrocarburos.

Que el artículo 9 del DS 28701 dispone que en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en el referido Decreto Supremo, se seguirán aplicando los reglamentos y normas vigentes a la fecha, hasta que sean modificados de acuerdo a ley.

Que es atribución del Ente regulador velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos **(ANH).**

ANH
Agencia Nacional de Hidrocarburos

POR TANTO,

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás normas legales sectoriales aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la **ASIGNACIÓN** de volúmenes de petróleo crudo para el mercado interno, realizada por YPFB a nombre y en representación del Estado y en ejercicio pleno de la propiedad de todos los Hidrocarburos producidos en el país, correspondiente al mes de **FEBRERO de 2011**, según lo siguiente:

ASIGNACION PETROLEO CRUDO MERCADO INTERNO
Febrero 2011

OPERADORES	YPFBR	ORO NEGRO	REFICRUZ	PARAPETI	TOTAL
	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD
YPFB ANDINA	2,603	283	0	0	2,886
YPFB CHACO	4,594	202	0	0	4,796
VINTAGE	213	120	0	0	333
REPSOL YPF	6,967	336	0	0	7,303
PLUSPETROL	170	619	0	0	789
BG BOLIVIA	1,150	50	0	0	1,200
MATPETROL	0	75	0	0	75
PETROBRAS	24,836	1,087	0	0	25,923
PESA	613	27	0	0	640
TOTAL E&P	848	0	0	0	848
TOTAL	41,993	2,800	0	0	44,793
Fecha nominacion: 25.01.2011					

Asimismo, aprobar la PROGRAMACIÓN de volúmenes de petróleo crudo a ser transportados por los ductos y cisternas para el mercado interno, correspondiente al mes de **FEBRERO de 2011**, de acuerdo a lo siguiente:

ASIGNACION TRANSPORTE MERCADO INTERNO
Febrero 2011

OPERADORES	YPFBR		ORO NEGRO			REFICRUZ		PARAPETI	TOTAL
	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD
	DUCTO	CISTERNA	DUCTO YPFBTRSA	DUCTO RON	CISTERNA	CISTERNA	DUCTO YPFBTRSA	CISTERNA	
YPFB ANDINA	2,603	0	89	194	0	0	0	0	2,886
YPFB CHACO	4,594	0	186	0	16	0	0	0	4,796
VINTAGE	213	0	0	0	120	0	0	0	333
REPSOL YPF	6,967	0	305	0	31	0	0	0	7,303
PLUSPETROL	170	0	0	0	619	0	0	0	789
BG BOLIVIA	1,150	0	50	0	0	0	0	0	1,200
MATPETROL	0	0	0	0	75	0	0	0	75
PETROBRAS	24,836	0	1,087	0	0	0	0	0	25,923
PESA	613	0	27	0	0	0	0	0	640
TOTAL E&P	848	0	0	0	0	0	0	0	848
TOTAL	41,993	0	1,745	194	861	0	0	0	44,793
Fecha nominacion: 25.01.2011									

DUCTOS YPFBTRSA	43,738
DUCTO ORO NEGRO	194
CISTERNAS	861
	44,793

En este sentido, los programas de producción y entregas para Febrero 2011, son los siguientes:

PRODUCTO	PROGRAMADO FEBRERO 2011						
	YPFBR		YPFBR	ORO NEGRO	REFICRUZ	PARAPETI	TOTAL PAIS
	CBBA	SCZ	TOTAL				
Carga (BPD)	25,300	16,500	41,800	3,150	-	-	44,950
Gasolina Especial (m3/mes)	38,158	22,597	60,755	4,400			65,155
Gasolina Premiun (m3/mes)	0	450	450				450
Diesel Oil (m3/mes)	29,665	17,026	46,691	4,444	-	-	51,135
Jet Fuel (m3/mes)	5,931	8,129	14,060				14,060
Kerosene (m3/mes)	1,710	0	1,710				1,710
AvGas (m3/mes)	600	0	600				600
GLP (TMD)	166.0	46.0	212.0	9.3			221.3
BUTANO (TMD)		32.0	32.0				32.0
Crudo Reconstituido (m3/mes)	19,000	15,500	34,500	1,531			36,031

PRODUCTO M3/MES	ENTREGAS PROGRAMADAS FEBRERO 2011						
	YPFBR		YPFBR	ORO NEGRO	REFICRUZ	PARAPETI	TOTAL PAIS
	CBBA	SCZ					
Gasolina Especial (m3/mes)	38,000	22,000	60,000	4,400			64,400
Gasolina Premiun (m3/mes)	0	450	450				450
Diesel Oil (m3/mes)	30,500	18,631	49,131	4,444		-	53,575
Jet Fuel (m3/mes)	6,323	7,540	13,863				13,863
Kerosene (m3/mes)	1,710	880	2,590				2,590
AvGas (m3/mes)	593	0	593				593
GLP (TMD)	167.0	46.8	213.8	9.3			223.1
BUTANO (TMD)	0.0	34.0	34.0				34.0
Crudo Reconstituido (m3/mes)	19,000	15,000	34,000	1,531			35,531

SEGUNDO.- Aprobar la **PROGRAMACIÓN** establecida por YPFB en el marco del DS 28701 para la producción y demanda de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en el mercado interno para el mes de **FEBRERO de 2011** en firme y la estimación correspondiente para los meses de **MARZO de 2011** y **ABRIL de 2011** conforme a lo siguiente:

a) Las empresas productoras de GLP deberán producir y poner a disposición del mercado interno boliviano como mínimo los siguientes volúmenes de GLP para el mes de FEBRERO de 2011:

FEBRERO 2011 - GLP

PRODUCCION (TMD)	
PALOMA-Repsol YPF	28,6
RIO GRANDE-Andina	258,7
CARRASCO-Chaco S.A.	84,0
KANATA-Chaco S.A.	84,0
VUELTA GRANDE-Chaco S.A.	166,0
COLPA-P.E.S.A.	28,0
Refinería ORO NEGRO	9,3
Refinería CBBA-YPFB REF. S.A.	166,0
Refinería SC-YPFB REF. S.A.	78,0
TOTAL	**902,6**

b) La demanda establecida por la ANH para el mes de FEBRERO 2011 es la siguiente:

FEBRERO 2011 - GLP

DEMANDA DE GLP (TMD)	
La Paz	300,0
Santa Cruz	292,0
Cochabamba	186,0
Oruro	58,0
Potosí	53,0
Chuquisaca	51,0
Tarija	52,0
Beni	23,0
Pando	4,0
TOTAL	**1.019,0**

El total de producción y demanda de GLP para asegurar el abastecimiento en el mercado interno para el mes de FEBRERO 2011 se detalla en el cuadro siguiente:

FEBRERO 2011	TMD
Producción Estimada	902.6
Stock Inicial en tks. Productores	5.4
Total GLP Disponible Febrero 2011	**908.0**
Demanda Estimada Febrero 2011	**1,019.0**
Déficit Febrero 2011	**-111.0**

A los efectos del cumplimiento del presente artículo se establece que los saldos operativos son inamovibles y los saldos considerados como STOCK de Seguridad, podrán ser utilizados únicamente en casos de emergencia y previa autorización por el Ente Regulador.

c) Las empresas petroleras y las refinerías productoras de GLP, deberán mantener el suministro de GLP a los departamentos del país en los volúmenes necesarios o incrementales para satisfacer la demanda existente en los mismos.

La producción y demanda estimada para MARZO de 2011 y ABRIL de 2011 se detalla en los cuadros siguientes:

MARZO 2011 - GLP

PRODUCCION (TMD)	
PALOMA-Repsol YPF	27,2
RIO GRANDE-Andina	256,1
CARRASCO-Chaco S.A.	86,0
KANATA-Chaco S.A.	85,0
VUELTA GRANDE-Chaco S.A.	165,0
COLPA-P.E.S.A.	28,0
Rerinería ORO NEGRO	9,3
Refinería CBBA-YPFB REF. S.A.	162,6
Refinería SC-YPFB REF. S.A.	75,8
TOTAL	895,0

MARZO 2011 - GLP

DEMANDA DE GLP (TMD)	
La Paz	303,0
Santa Cruz	289,0
Cochabamba	183,0
Oruro	58,0
Potosí	54,0
Chuquisaca	51,0
Tarija	53,0
Beni	23,0
Pando	4,0
TOTAL	1.018,0

ABRIL 2011 - GLP

PRODUCCION (TMD)	
PALOMA-Repsol YPF	26,6
RIO GRANDE-Andina	258,7
CARRASCO-Chaco S.A.	86,0
KANATA-Chaco S.A.	84,0
VUELTA GRANDE-Chaco S.A.	165,0
COLPA-P.E.S.A.	28,0
Rerinería ORO NEGRO	9,3
Refinería CBBA-YPFB REF. S.A.	153,1
Refinería SC-YPFB REF. S.A.	80,3
TOTAL	891,0

ABRIL 2011 - GLP

DEMANDA DE GLP (TMD)	
La Paz	306,0
Santa Cruz	293,0
Cochabamba	185,0
Oruro	59,0
Potosí	55,0
Chuquisaca	52,0
Tarija	54,0
Beni	24,0
Pando	4,0
TOTAL	1.032,0

TERCERO.- Aprobar la **PROGRAMACIÓN DE TRANSPORTE** para el mercado interno y externo sobre los volúmenes de crudo, crudo reconstituido y productos terminados de petróleo a ser transportados por sistema de ductos, correspondiente al mes de **FEBRERO** de 2011, conforme a lo siguiente:

a) **Resumen de transporte de crudo y crudo reconstituido para el Mercado Interno y Externo.-** El resumen del programa de transporte de crudo y crudo reconstituido, a través del sistema de Oleoductos y camiones cisternas para el mes de **FEBRERO** de 2011, es el siguiente.

MERCADO	PUNTO DE ENTREGA	MEDIO DE TRANSPORTE	PRODUCTO	VOLUMEN	FECHA DE VENTANA DE EMBARQUE
INTERNO	Ref. y Tanque CLHB – SCZ	Ducto	Crudo	43,932 BPD	N/R
	Ref. y Tanque CLHB – SCZ	Cisternas	Crudo	861 BPD	N/R
	Ref. y Nodo Huayñacota	Ducto	Crudo "B"	3,826 BPD	N/R
	Desembarque	Buque a Planta	Diesel Oil	160,000 Bbl	De 18 a 20 de febrero 2011
	Terminal Arica	Ducto	Crudo "C"	8,094 BPD	N/R
	Embarque – Buque	Planta a Buque	Crudo "C"	300,000 Bbl	De 24 a 27 de febrero 2011

N/R: No requerido.

Agencia Nacional de Hidrocarburos

b) **Transporte de GLP en Oleoductos.-** La relación de volúmenes de GLP a transportar desde Santa Cruz hasta Terminal Cochabamba por el ducto OSSA-I, será de 7,964 M^3 (50,092 Bbl) para el mes de **FEBRERO** de 2011, dicho volumen que posteriormente será transportado, a través del Poliducto OCOLP hasta las terminales de Oruro y La Paz.

c) En el mismo sentido, para el mes de **FEBRERO** de 2011, a través del oleoducto OCY-II, se ha nominado un volumen de 4,470 M^3 (29,116 Bbl) para ser transportado hasta Estación Chorety, conformado por seis lotes, para luego ser bombeado hasta Sucre y Potosí, a través de los Poliductos OCS y PSP respectivamente.

d) **Transporte de Derivados del Petróleo en Poliductos del Occidente.-** El representante de CLHB presentó el programa de transporte para el mes de **FEBRERO** de 2011, con la información requerida por los cargadores y consensuado, así como por YPFB Transportes S.A., cuyo detalle de los volúmenes a ser recibidos y entregados en los POI´s correspondientes y/o terminales de estos ductos es el siguiente:

PRODUCTO	UNIDADES	OCOLP		PCPV	
		Recepción	Entrega	Recepción	Entrega
Gas Licuado de Petróleo	M^3	16,584	15,400	0	0
Gasolina Especial	M^3	25,200	24,703	2,050	2,050
Jet Fuel	M^3	2,000	2,000	0	0
Kerosene	M^3	1,200	1,221	120	120
Diesel Oil	M^3	6,500	7,200	3,540	3,540
GLSR	M^3	2,000	2,000		
TOTAL	M^3	**58,525**	**52,524**	**5,710**	**5,710**

Que de acuerdo a la relación de volúmenes a ser transportados por el OCOLP, este operaría al 98.95% de su capacidad nominal, misma que dependerá del cumplimiento de la entrega de la nominación de hidrocarburos líquidos por parte de las empresas cargadoras en los POI´s de recepción de este poliducto, así como del comportamiento de la demanda de combustibles en los departamentos de Oruro y La Paz.

Con relación a los volúmenes de entrega de GLP en la Cabecera del OCOLP, por parte de las empresas cargadoras y operadoras, deberán entregar un volumen total de GLP no menor a 18,000 m^3/mes. Asimismo, cabe aclarar que el requerimiento de la demanda de GLP del departamento de La Paz, está siendo cubierta por camiones cisternas adicionales.

e) **Transporte de Derivados del Petróleo en Poliductos del Sur Oriente.-** De acuerdo a lo expresado por CLHB, el programa consensuado por los cargadores y operadores de ductos para el mes de **FEBRERO** de 2011, es el siguiente.

PRODUCTO	UNIDADES	OCSZ-I		PCS		PSP		PVT	
		Recep.	Ent.	Recep.	Ent.	Recep.	Ent.	Recep.	Ent.
GLP	M^3	0	0	4,470	4,656	2,030	2,270	1,750	2,050
Gasolina Especial	M^3	10,570	10,570	6,200	6,070	3,150	3,150	2,580	2,580
Kerosén	M^3	900	850	700	750	0	0	119	119
Diesel oil	M^3	3,960	3,925	3,105	2,999	0	0	2,550	2,270
Total	M^3	**15,430**	**15,345**	**14,475**	**14,475**	**5,180**	**5,420**	**6,999**	**7,019**

Recep. Recepción de producto por el ducto para su bombeo.
Ent.: Entrega del producto en los terminales.

Toda modificación del programa de transporte aprobado en la reunión mensual de programación, deberá ser remitida vía correo electrónico a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, previa coordinación con las empresas involucradas y debidamente justificada para el respectivo seguimiento.

CUARTO.- Aprobar la **PROGRAMACIÓN** para los combustibles de aviación (Jet Fuel y Av Gas), a ser entregados en el mercado interno en el mes de **FEBRERO de 2011** en firme, así como la estimación correspondiente para los meses de MARZO de 2011 y ABRIL de 2011, de acuerdo a lo siguiente:

VOLUMENES PROGRAMADOS Y ESTIMADOS

PROGRAMACION MES DE FEBRERO 2011

En Litros

PUNTO DE ENTREGA	feb-11	
	JET FUEL	AV-GAS
VIRU VIRU	7.440.000	
TROMPILLO	396.000	280.000
LA PAZ	2.100.000	25.000
COCHABAMBA	2.100.000	0
TRINIDAD	429.000	210.000
SUCRE	363.000	2.000
TARIJA	264.000	8.000
COBIJA	210.000	0
RIBERALTA	64.000	30.000
GUAYARAMERIN	48.000	5.000
PUERTO SUAREZ	66.000	33.000
YACUIBA	33.000	
TOTALES	13.513.000	593.000
PROD NAL YPFB REFINACION	13.513.000	593.000

ESTIMACION MARZO 2011 Y ABRIL 2011

	mar-11	
	JET FUEL	AV-GAS
REQUERIMIENTO AIR BP	14.687.000	598.000
PROD NAL YPFB REFINACION	14.687.000	598.000

	abr-11	
	JET FUEL	AV-GAS
REQUERIMIENTO AIR BP	13.467.000	440.000
PROD NAL YPFB REFINACION	13.467.000	440.000

QUINTO.- Aprobar la **PROGRAMACIÓN** establecida por YPFB en el marco del DS 28701 para la producción y demanda de carburantes (Gasolina Premium, Gasolina Especial y Diesel Oil) a ser entregados en el mercado interno en el mes de **FEBRERO de 2011** en firme y la estimación correspondiente a los meses de **MARZO 2011 y ABRIL de 2011**, de acuerdo a lo siguiente:

ABASTECIMIENTO DE GASOLINAS Y DIESEL OIL
PROGRAMACION DE VOLUMENES Y ASIGNACION DE ZONAS COMERCIALES POR YPFB
FEBRERO/2010 (PROGRAMACION 26-01-11)

		G. PREMIUM	GASOLINA ESPECIAL				DIESEL OIL					DOI	TOTAL DO
DITOR	ZONA COMERCIAL	YPFB REFINACION PROGRAMA FEB-11 LTS/MES	YPFB REFINACION PROGRAMA FEB-11 LTS/MES	ORO NEGRO PROGRAMA FEB-11 LTS/MES	YPFB COMERCIAL PROGRAMA FEB-11 LTS/MES	TOTAL PROGRAMA FEB-11 LTS/MES	YPFB REFINACION PROGRAMA FEB-11 LTS/MES	REFICRUZ PROGRAMA FEB-11 LTS/MES	PARAPETI PROGRAMA FEB-11 LTS/MES	ORO NEGRO PROGRAMA FEB-11 LTS/MES	TOTAL PROGRAMA FEB-11 LTS/MES	YPFB PROGRAMA FEB-11 LTS/MES	PROGRAMA FEB-11 LTS/MES
DISTRITO COMERCIAL OCCIDENTE	La Paz	40.000	19.000.000		5.500.000	24.500.000	1.000.000				1.000.000	18.000.000	19.000.000
	Oruro		5.100.000			5.100.000					0	7.200.000	7.200.000
	Puerto Linares (*)												
	Subtotal	40.000	24.100.000	0	5.500.000	29.600.000	1.000.000	0	0	0	1.000.000	25.200.000	26.200.000
DISTRITO COMERCIAL CENTRO	Cochabamba	16.000	10.300.000			10.300.000	15.000.000				15.000.000		15.000.000
	Trinidad		1.500.000			1.500.000	900.000				900.000		900.000
	Puerto Villarroel				2.300.000	2.300.000	500.000				500.000		500.000
	Subtotal	16.000	11.800.000	0	2.300.000	14.100.000	16.400.000	0	0	0	16.400.000	0	16.400.000
DISTRITO COMERCIAL AMAZONICO	Guayaramerin		350.000			350.000	0				0	400.000	400.000
	Riberalta		1.000.000			1.000.000	800.000				800.000		800.000
	Cobija		850.000			850.000	0				0	1.000.000	1.000.000
	Subtotal	0	2.200.000	0	0	2.200.000	800.000	0	0	0	800.000	1.400.000	2.200.000
DISTRITO COMERCIAL TARIJA	Tarija	10.000	2.000.000		0	2.000.000	0				0	2.600.000	2.600.000
	Bermejo		270.000			270.000	0				0	400.000	400.000
	Yacuiba		1.000.000			1.000.000	0				0	2.900.000	2.900.000
	Villamontes		400.000		0	400.000	0				0	1.300.000	1.300.000
	Subtotal	10.000	3.670.000	0	0	3.670.000	0	0	0	0	0	7.400.000	7.400.000
DISTRITO COMERCIAL ORIENTE	Santa Cruz	208.000	8.710.000	4.400.000	12.500.000	25.610.000	13.310.000			4.444.000	17.754.000	20.000.000	37.754.000
	Camiri		650.000			650.000	600.000		0		600.000		600.000
	San José de Chiquitos		1.050.000			1.050.000	1.800.000				1.800.000		1.800.000
	Puerto Suarez		600.000			600.000	0				0	950.000	950.000
	Subtotal	208.000	11.010.000	4.400.000	12.500.000	27.910.000	15.710.000	0	0	4.444.000	20.154.000	20.950.000	41.104.000
DISTRITO COMERCIAL SUCRE	Sucre		2.200.000			2.200.000	3.500.000				3.500.000		3.500.000
	Monteagudo		200.000			200.000	300.000				300.000		300.000
	Tarabuquillo (**)												
	Subtotal	0	2.400.000	0	0	2.400.000	3.800.000	0	0	0	3.800.000	0	3.800.000
DISTRITO COMERCIAL POTOSI	Potosi		3.000.000			3.000.000	4.100.000				4.100.000		4.100.000
	Tupiza		500.000			500.000	900.000				900.000		900.000
	Uyuni		1.050.000			1.050.000	1.200.000				1.200.000		1.200.000
	Villazón		270.000			270.000	650.000				650.000		650.000
	Subtotal	0	4.820.000	0	0	4.820.000	6.850.000	0	0	0	6.850.000	0	6.850.000
	TOTAL	274.000	60.000.000	4.400.000	20.300.000	84.700.000	44.560.000	0	0	4.444.000	49.004.000	54.950.000	103.954.000

ESTIMACION REFINERIAS MARZO 2011 Y ABRIL 2011

TOTALES MARZO - 11	274.000	60.000.000			60.000.000	47.060.000				47.060.000
TOTALES ABRIL - 11	274.000	60.000.000			60.000.000	43.060.000				43.060.000

(*) Punto de entrega La Paz

(**) Punto de entrega Sucre

En caso de producirse excedentes a los volúmenes de producción de gasolinas y diesel oil aprobados en firme para el mes de Febrero 2011, estos deberán ser entregados a YPFB para su comercialización.

Asimismo, para el caso de Diesel Oil importado, YPFB deberá hacer llegar a la ANH, los contratos suscritos con las empresas proveedoras, volúmenes de Diesel Oil a ser importados, su origen, el lugar de ingreso al país y finalmente el tipo de logística que empleará a efecto de que los mismos lleguen a su destino en tiempo y cantidad programado.

SEXTO.- (Crudo) Las refinerías quedan obligadas a adquirir el petróleo crudo asignado y procesarlo para el abastecimiento del Mercado Interno de combustibles, conforme a la programación presentada a la ANH, quedando éstas obligadas a pagar por los volúmenes recibidos.

SEPTIMO.- (Crudo) Para el caso de incumplimiento con lo dispuesto precedentemente por parte de las empresas operadoras, YPFB y las refinerías que operan en el país, la ANH queda facultada para iniciar las acciones legales que correspondan. No obstante, las empresas podrán presentar los justificativos correspondientes hasta el día 10 de cada mes para su evaluación correspondiente, que serán evaluados por la ANH, que se pronunciará respecto a la procedencia o no de las justificaciones.

OCTAVO.- (Crudo) YPFB deberá enviar a la ANH, a las empresas operadoras y a las empresas refinadoras, hasta el 20 de cada mes, el informe mensual de producción fiscalizada del mes anterior de conformidad con lo dispuesto por el DS 28384.

NOVENO.- (Crudo) Las empresas operadoras e YPFB, deberán enviar a la ANH, hasta el 15 de cada mes, información sobre el destino de su producción mensual, así como también los pronósticos de producción para los tres meses siguientes y el saldo estimado al primer día del mes en firme.

DECIMO.- (Crudo) Las refinerías del país deberán enviar a la ANH su requerimiento mensual de petróleo crudo, hasta el 20 de cada mes, con el programa de elaboración y de acuerdo a los formatos establecidos por la ANH. Luego de la nominación, las refinerías deberán enviar hasta el día 10 del siguiente mes, el reporte mensual de: volúmenes nominados, volúmenes recibidos y diferencias, las mismas que deberán ser justificadas y en formato establecido por la ANH.

DECIMO PRIMERO.- (GLP) Las disposiciones contenidas en la presente RA son de cumplimiento obligatorio, las justificaciones a su incumplimiento podrán ser presentadas hasta el día 10 de cada mes para su evaluación correspondiente. Con relación a los pronósticos para los siguientes dos meses, éstos podrán ser ajustados en la siguiente asignación de volúmenes.

DECIMO SEGUNDO.- (GLP) Aprobar el Cuadro de Análisis de Producción y Abastecimiento de GLP a nivel departamental correspondiente al mes de Febrero 2011, el cual forma parte de esta RA en el Anexo 1. El déficit de GLP para el mes de Febrero de 2011, debe ser cubierto por YPFB según se establece en el Decreto Supremo 28701 de 1 de mayo de 2006.

DECIMO TERCERO.- (GLP) YPFB, deberá hacer conocer la Planilla de Asignación de volúmenes de GLP realizada por esta empresa, a nombre y en representación del Estado y en ejercicio pleno de la propiedad de todos los Hidrocarburos producidos en el país a las empresas engarrafadoras privadas y de su propiedad.

DECIMO CUARTO.- (GLP) Las empresas productoras de GLP deberán enviar a la ANH hasta el 20 de cada mes, la estimación de producción por planta y refinería. Asimismo, las empresas productoras de GLP (plantas y refinerías) e YPFB deberán enviar a la ANH hasta el 20 de cada mes, la nominación de sus clientes (plantas engarrafadoras privadas y públicas).

DECIMO QUINTO.- (GLP) Las empresas productoras de GLP (plantas y refinerías) deberán enviar por escrito a la ANH, hasta el día 10 de cada mes, el reporte mensual de los volúmenes de GLP producidos, entregados y la justificación de las diferencias o variaciones, en caso de que las hubiere, del mes anterior ejecutado.

Agencia Nacional de Hidrocarburos

DECIMO SEXTO.- (Transporte) Las empresas cargadoras de hidrocarburos líquidos deberán remitir a concesionarios de ductos y a esta ANH, la información de los volúmenes a ser transportado, a través del sistema de Oleoductos y Poliducto hasta el día 20 de cada mes.

DECIMO SEPTIMO.- (Líquidos) La empresa **ABBSA-YPFB** debe presentar por escrito a la ANH, un detalle del requerimiento trimestral de Jet Fuel y Gasolina de Aviación (Av Gas) por estación de servicio en aeropuerto hasta el día 15 de cada mes.

DECIMO OCTAVO.- (Líquidos) Se podrán realizar cambios de plaza, swaps y transferencias de Jet Fuel, Gasolina de Aviación (Av Gas), Gasolina Especial, Gasolina Premium y de Diesel Oil, a efectos de dar viabilidad operativa al abastecimiento de combustibles en el país.

DECIMO NOVENO.- (Líquidos) En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la ANH está facultada a iniciar las acciones legales que correspondan. No obstante, las empresas podrán presentar los justificativos que estimen pertinentes, hasta el día 10 de cada mes, los cuales serán evaluados por la ANH, que se pronunciará respecto a la procedencia o no de los mismos. Con relación a los pronósticos para los siguientes dos meses, éstos podrán ser ajustados en la siguiente asignación de volúmenes

VIGESIMO.- (Líquidos) Considerando lo instruido en la reunión de Programación Comercial, YPFB antes del 10 del próximo mes deberá remitir: contratos de importación suscritos con las empresas proveedoras de combustibles líquidos, su origen, lugar de ingreso al país y el tipo de logística que empleara.

VIGESIMO PRIMERO.- En cumplimiento de lo previsto por el artículo 13 inciso b) del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, se instruye la notificación de la presente Resolución por cédula.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Ing. Guido Waldo Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO A.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ANEXO 1

PRODUCCION Y ABASTECIMIENTO DE GLP - FEBRERO 2011

Fecha: 26-ene-11

PRODUCTORAS Y REFINERIAS	STOCK INICIAL (TM)	PRODUCCION ESTIMADA (TMD)	TOTAL GLP DISPONIBLE (TMD)
Rio Grande - ANDINA		258,7	258,7
Paloma - REPSOL YPF	44,0	28,6	30,2
Colpa - PESA		28,0	28,0
Carrasco - CHACO		84,0	84,0
Kanata - CHACO		84,0	84,0
Vuelta Grande - CHACO		166,0	166,0
Refinería Oro Negro		9,3	9,3
Ref. CBB. - YPFBR	28,0	166,0	167,0
Ref. SCZ - YPFBR	78,5	78,0	80,8
	150,5		
TMD	5,4	902,6	908,0

DEPARTAMENTOS	ASIGNACION POR ENGARRAFADORA POR YPFB (TMD)	CONSUMO ESTIMADO (TMD)	DIFERENCIA (TMD)
La Paz	273,9	300,0	-26,1
Santa Cruz	256,7	292,0	-35,3
Cochabamba	174,0	186,0	-12,0
Oruro	52,0	58,0	-6,0
Potosí	47,0	53,0	-6,0
Chuquisaca	46,0	51,0	-5,0
Tarija	36,4	52,0	-15,6
Beni	18,3	23,0	-4,7
Pando	3,7	4,0	-0,3
TOTAL	908,0	1.019,0	-111,0

BALANCE

Saldo Estimado Productoras	**5,4**	**TMD**	Volumen establecido en el PRODE de Producción
Producción Estimada	**902,6**	**TMD**	Volumen establecido en el PRODE de Producción
Total Disponible	**908,0**	**TMD**	
Déficit Total	**-111**	**TMD**	NOTA.- El déficit de -111 TMD no considera saldos en plantas engarrafadoras